RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción XIII, 101 primer párrafo y 116 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2104-SOT-897, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *los trabajos para llevar a cabo una construcción fuera de las instalaciones del Deportivo Magdalena Mixihuca* (sic), *en la calle de Añil o Vainilla esquina con Avenida Churubusco a la altura de la entrada de la escuela de educación ambiental Mario Molina, en el límite de la reja de la cancha de futbol americano conocido como Tigrillos, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco* (...) *se encuentra afectando el área verde y la trota pista* (...) *se presume que en cualquier momento se pueden derribar los árboles que se encuentran en el sitio* (...)". ----------

A la denuncia anterior se anexaron 3 impresiones fotográficas del sitio denunciado. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2012, admitió a trámite la denuncia en lo que se refiere a posibles incumplimientos en materia de construcción, derribo de árboles y afectación de un área verde derivado de los trabajos que se realizan en la acera frente al Deportivo Magdalena Mixihuca, en la esquina que conforman la Calle Vainilla y Avenida Churubusco, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco; radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-2104-SOT-897; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico a la persona denunciante en fecha 3 de enero de 2013. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de los hechos denunciados en el predio ubicado en la acera frente al Deportivo Magdalena Mixihuca, en la esquina que conforman la Calle Vainilla y Avenida Churubusco, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo constatado, consistente en lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013: trabajos constructivos sobre un área verde consistentes en armado de cadenas y cimbra a una altura no mayor de un metro, sobre una zanja de aproximadamente 0.5 m de ancho 0.5 m de profundidad, a lo largo de ella se encuentran algunos árboles con raíces expuestas; acumulación de material de construcción (tabique); una trotapista semidemolida; no se constatan indicios de poda o derribo de árboles (esquilmos ni tocones); se observan zonas aisladas pastadas. ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2013: acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como dos árboles derribados, uno de los cuales se encontraba recargado a la reja que delimita el Deportivo. ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Derivado de la información proporcionada por la Coordinación del Centro Deportivo Siglo XXI "Magdalena Mixihuca", mediante el oficio CCDMM/0059/2013, se estableció contacto vía telefónica con los responsables del proyecto constructivo, emplazándolos para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. En fecha 5 de febrero de 2013, una persona que se ostentó como uno de los promoventes del proyecto constructivo, atendió el requerimiento compareciendo en las oficinas de esta Subprocuraduría, levantándose el Acta Circunstanciada respectiva, manifestando lo siguiente: ----------

> "(...) *Soy promovente junto con mi hermano (...) del proyecto denominado "Creación y Adecuación de Convivencia Familiar y Juegos Infantiles", aprobado dentro del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial 2012, de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Así mismo, manifiesto que el proyecto tiene contemplada la colocación de juegos infantiles y un gimnasio al aire libre, que complementará la trotapista existente, además se construirá una caseta de vigilancia; dicha área será delimitada por un enrejado de metal para su seguridad, toda vez que se tiene identificada esta zona como de alta inseguridad, sin que ello deje de lado que se trata de un área pública; contando con la asesoría técnica de un arquitecto para llevarse a cabo el mismo. También señalo que el proyecto no tiene contemplado el derribo de algún árbol; sin embargo, a efecto de cerciorarnos de que el proyecto cumple con la normatividad ambiental, solicité al Director de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, su intervención y dictaminación, comprometiéndome a proporcionar copia simple de la respuesta que al efecto emita dicha autoridad* (...)". ----------

Aportando, entre otras, las siguientes documentales: ----------

- Formato de Presentación del Proyecto "Creación y Adecuación de Convivencia Familiar y Juegos Infantiles", aprobado dentro del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial 2012. ----------
- Escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en fecha 19 del mismo mes y año. ----------

Promoción del Cumplimiento Voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial

El día 5 de febrero del 2013, se llevó a cabo la comparecencia del responsable de los hechos denunciado, levantándose el Acta Circunstanciada respectiva, en la que dicha persona adquirió diversos compromisos relacionados con la obtención de las autorizaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto en comento. –

En seguimiento a lo anterior, en fecha 8 del mismo mes y año, el promovente del proyecto compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, levantándose el Acta Circunstanciada respectiva, manifestando y proporcionando lo siguiente: ----------

> "(...) *vengo a proporcionar copia simple del oficio SEDEMA/DGBUE/DRUPC/242/2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece, a través del cual el Director de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en atención a nuestra solicitud de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, emite diagnóstico del área*

verde ubicada en la Avenida Canal de Churubusco esquina Vainilla, constante en siete fojas por ambas caras; lo anterior para efecto de que sea anexado al expediente al rubro citado y valorado dentro de la substanciación del mismo (...)". ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco.-* (of. PAOT-05-300/300-138-2013 de fecha 16 de enero de 2013). Si el proyecto realizado en el área verde es una obra pública a cargo de esa Delegación, señalando en qué consiste el mismo y si, en cumplimiento con las Normas Ambientales NADF-006-RNAT-2004 y NADF-001-RNAT-2006, tiene contemplada la colocación de infraestructura urbana y/o mobiliario urbano; si se encuentra proyectado el derribo de los individuos arbóreos que se ubican en el área. Mediante oficio DGODU/0101/2013, de fecha 23 de enero de 2013, informó en sentido negativo; solicitando a la Dirección de Desarrollo Sustentable, de quien depende la Subdirección de Ecología, dictamine lo procedente en visita de inspección. ----------

En alcance a la información anterior, la *Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo*, mediante el oficio DDSFC/057/2013, de fecha 5 de febrero de 2013, informó que no cuenta con dictamen técnico para el derribo de árboles ni evaluación de alguna especie, por lo que la Subdirección de Ecología realizó visita de inspección sin localizar indicios de derribo de algún árbol. ----------

A la Coordinación del Centro Deportivo Siglo XXI "Magdalena Mixihuca".- (of. PAOT-05-300/300-139-2013 de fecha 16 de enero de 2013). Si el proyecto realizado en el área verde es una obra pública a cargo de ese Centro Deportivo, señalando en qué consiste el mismo y si, en cumplimiento con las Normas Ambientales NADF-006-RNAT-2004 y NADF-001-RNAT-2006, tiene contemplada la colocación de infraestructura urbana y/o mobiliario urbano; si se encuentra proyectado el derribo de los individuos arbóreos que se ubican en el área. Mediante oficio CCDMM/0059/2013, de fecha 17 de enero de 2013, informó en sentido negativo; informando que el proyecto se encuentra dentro del Programa Barrial del Gobierno Central con el nombre de Creación y Adecuación para Convivencia Familiar y Juegos Infantiles; dicho proyecto surgió a solicitud del Coordinador Interno del Comité Ex-Ejido de la Magdalena Mixihuca y del Líder de la misma Colonia. --------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-99-2013, de fecha 1º de febrero de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose el día 7 del mismo mes y año mediante cédula de notificación. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados

De conformidad con la denuncia presentada ante esta Entidad, el sitio relacionado con los hechos denunciados se ubica en la acera frente al Deportivo Magdalena Mixhuca, en la esquina que conforman la Calle Vainilla y Avenida Churubusco, **Colonia Granjas México**, Delegación Iztacalco. ----------

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/), así como del Plano de Colonias de la Delegación Iztacalco, ubicado en el portal de la misma Secretaría (sitio: http://www.seduvi.df.gob.mx/seduvi/cartografia/limitesdecolonias/Iztacalco.pdf), el sitio se ubica en la **Colonia Ex-Ejido La Magdalena Mixihuca**. ----------

En razón de lo anterior, en adelante el sitio denunciado se identificará como **el área verde** ubicada en la acera **frente al Deportivo Magdalena Mixihuca**, en la **esquina que conforman la Calle Vainilla y Avenida Churubusco, Colonia Ex-Ejido La Magdalena Mixihuca, Delegación Iztacalco**. ----------

Desarrollo urbano y construcción

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal, **las personas** físicas o morales, **públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano**. ----------

Por cuanto hace a las **Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 47, establece que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**. La Secretaría las expedirá en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento. ----------

El artículo 1° segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que **las obras de construcción**, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, **deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento**; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Por cuanto hace a **la construcción**, el artículo 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. --------

Al respecto, el artículo 62 fracción VIII del citado ordenamiento, establece que **no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece** el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, **éste Reglamento y sus Normas**. ----------

En el presente caso, derivado de los reconocimientos de los hechos denunciados se constataron trabajos constructivos en el área verde ubicada en la acera frente al Deportivo Magdalena Mixihuca, en la esquina que conforman la Calle Vainilla y Avenida Churubusco, Colonia Ex-Ejido La Magdalena Mixihuca, Delegación Iztacalco. ----------

De la información proporcionada por la Coordinación del Centro Deportivo Siglo XXI "Magdalena Mixihuca" y de los promoventes del proyecto que se desarrolla en el área verde denunciada, se desprende que se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Programa Comunitario Mejoramiento Barrial del Ejercicio 2012, bajo la denominación "Creación y Adecuación para Convivencia Familiar y Juegos Infantiles". ----------

En relación con ello, se considera necesario abordar el objeto del citado Programa, así como el proyecto específico objeto de investigación. ----------

Respecto al Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial

De conformidad con lo publicado en el portal electrónico del Programa de Mejoramiento Barrial (sito: http://www.programabarrialsds.df.gob.mx), el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y de la consulta con las Organizaciones Civiles, Sociales y Comunitarias, desarrolla el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, el cual tiene como propósito facilitar a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse, de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en el mejoramiento de los espacios públicos de sus comunidades, buscando incentivar el derecho de los habitantes de la Ciudad de México, para mejorar las condiciones de vida territorial preferentemente en las zonas en condiciones de mayor rezago social y degradación urbana, dicho programa se sujetará a lo dispuesto en los **Lineamientos y Mecanismos de Operación publicados para el ejercicio fiscal que corresponda**. ----------

Las obras del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial son proyectos de infraestructura urbana, tales como centros comunitarios, casas de cultura, parques, áreas recreativas y deportivas, mejoramiento de la imagen urbana, museos de sitio, proyectos ecológicos, pistas de skateboarding (patinetas), obras de servicios, ampliación o mejoramiento de obras ya existentes, entre muchas otras más, dependiendo de las necesidades de la comunidad. ----------

Los proyectos en comento pueden ser promovidos por todas las organizaciones sociales, civiles, comunitarias, vecinos e instituciones académicas, interesadas en promover procesos integrales, sostenidos y participativos de mejoramiento en pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal, preferentemente de aquellos que tengan altos grados de conflictividad social y/o degradación urbana o estén clasificados como de media, alta y muy alta marginación, de acuerdo a la Convocatoria anual que emite la Secretaría de Desarrollo Social. Los responsables o promoventes deben ser residentes del pueblo, barrio, o colonia del lugar propuesto a mejoramiento.----------

Las propuestas deben reflejar las necesidades sociales de la comunidad, planteando que necesita, cómo se quiere hacer, así como el monto que se considera necesario para realizar la obra. ----------

Cabe mencionar que para la realización del proyecto, primero **lo tiene que aprobar la comunidad en una asamblea vecinal, organizada por la Subsecretaría de Participación Ciudadana** que depende de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. ----------

Los proyectos propuestos y avalados por la comunidad serán analizados por un Comité Técnico Mixto, quién se encarga de revisarlos y determinar su viabilidad y montos a otorgar. Este Comité está integrado por cinco personas de la sociedad civil y un representante de cada una de las siguientes dependencias locales: Secretaría de Desarrollo Social, Obras y Servicios, Desarrollo Urbano y Vivienda, del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda y de la Subsecretaría de Participación Ciudadana.----------

Después de ser aprobados por el Comité Técnico Mixto, los proyectos son administrados por un **Comité de Administración, un Comité de Supervisión** y un Comité de Desarrollo Comunitario, que también son

electos en una asamblea vecinal, los cuales deberán presentar informes de comprobación de gastos y avance de obra ante la Secretaría de Desarrollo Social, la cual dará seguimiento a las obras y recursos otorgados así como al uso posterior que se dé a los espacios terminados.----------

Al finalizar las obras todos los proyectos tendrán que informar en una **asamblea de rendición de cuentas**, la forma en cómo se ejercieron los recursos y como se desarrolló la obra. ----------

Respecto del Proyecto denominado "Creación y Adecuación para Convivencia Familiar y Juegos Infantiles"

El citado proyecto consistente en la colocación, dentro del área verde denunciada, de juegos infantiles, un gimnasio al aire libre, una caseta de vigilancia y la delimitación de la zona mediante la colocación de un enrejado; proyecto que fue aprobado dentro del Programa de Mejoramiento Barrial del Ejercicio Fiscal 2012, bajo el folio número 12N297, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 18 de abril de 2012. ----------

Al respecto, **el Programa Delegacional** de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2008, **dispone**, en el apartado 1.4 Disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano y otros instrumentos normativos y operativos que inciden en la Delegación, específicamente en el rubro de "Programa de Protección Ambiental del Distrito Federal 2002–2006-Equilibrio Ecológico", **respecto a las áreas verde, que la Delegación Iztacalco es la tercera en el Distrito Federal con menor área verde, por lo que es prioridad la atención a este tipo de rezagos**. ------

Por lo que en **los proyectos de creación y mantenimiento de áreas verdes, ocupa un lugar muy destacado la atención hacia la infraestructura suficiente, que permita a la población acceder sin ningún costo a espacios de descanso y recreación**. Por ello, reciben particular atención los programas recreativos, culturales y deportivos que ofrecen las áreas verdes urbanas, a través de la coordinación interinstitucional con las dependencias pertinentes. ----------

De ahí que, de conformidad con apartado VI Acciones Estratégicas e Instrumentos de Ejecución, en el punto 6.1.2 de Acciones de Estrategias Territoriales, se encuentra el Programa de Mejoramiento del Hábitat, Componente de Medio Ambiente-Plan Verde; en donde un punto a resaltar es el tema de la Habitabilidad y Espacio Público, en específico **incrementar las áreas verdes, dotándolas de infraestructura, mobiliario urbano y elementos de accesibilidad**. ----------

En consecuencia, respecto a la zonificación y distribución de usos de suelo propuestos en dicho Programa Delegacional, **las áreas verdes de uso público se encuentran bajo la zonificación EA** (Espacio Abierto), la cual establece que es aplicable a "(...) *espacios abiertos y áreas verdes de uso público, como: parques, jardines, plazas, explanadas y camellones; se permitirán usos complementarios de tipo cultural, así como los que se requieran para su conservación, con restricciones del área construida* (...)". ----------

Al respecto, de conformidad con la Norma de Ordenación General número 5 "Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)", en la zonificación denominada Espacios Abiertos (EA), **el área total construida podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%.** ----------

En dichas áreas, **se permitirá la instalación de** bibliotecas, centros de información, librerías y demás **espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y opinión de la Delegación correspondiente**. ----------

Adicionalmente, de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo Permitidos de dicho Programa Delegacional el **uso de suelo para garitas y casetas de vigilancia se encuentran permitidos**. ----------

Sin embargo, de autos no se desprende la existencia de la solicitud o emisión de dictamen u opinión alguna de las autoridades anteriormente señaladas. ----------

Por consiguiente, aún y cuando el proyecto denominado "Creación y Adecuación para Convivencia Familiar y Juegos Infantiles", que se está llevando a cabo en el área verde pública denunciada, es una obra pública autorizada dentro del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, emprendido por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; lo cierto es que de continuar con el mismo se requiere tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal el dictamen correspondiente y la opinión de la Delegación Iztacalco, en cumplimiento con la Norma de Ordenación General número 5 "Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)" y cumplir con la normatividad aplicable. ----------

Afectación de área verde y derribo de árboles

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en sus artículos 5 y 87 fracción IV, establece que se considera **área verde** las **zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública**; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. ----------

El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especias apropiadas. Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría, lo anterior de conformidad con los artículos 88 y 89 de la citada Ley. ----------

En todo caso, el artículo 35 de la Reglamento de la Ley Ambiental referida, dispone que quien pretenda podar, trasplantar o derribar un árbol público en el suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas, deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva. ----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2004, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes Públicas, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2005, la cual tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones técnicas para el fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas, la cual dispone que dichas actividades se realizarán con base en un proyecto de planificación y diseño elaborado previamente, bajo los requisitos técnicos que la misma dispone, en el caso concreto los numerales 7 y 8 referentes al Mejoramiento y Mantenimiento de dichas áreas, en los siguientes términos: ---

> "(...)*7. Mejoramiento*
> *7.1. El proyecto debe considerar las especies contenidas en el ANEXO B de esta norma, respetando en lo posible la vegetación preexistente.*
> *7.2. El proyecto debe considerar adicionalmente a lo dispuesto en el apartado 5, lo siguiente:*
> *7.2.1. Inventario de árboles, arbustos, herbáceas y cubresuelos existentes, que incluya altura, diámetro de tronco, área que cubren, estado fitosanitario y requerimientos de poda, trasplante o derribo;*
> *7.2.2. Características de la infraestructura urbana y mobiliario urbano existente;*
> *7.2.3. Plano de diseño original del área verde (si existe);*
> *7.2.4. Planos de la distribución actual de la vegetación e infraestructura urbana y mobiliario urbano;*
> *7.2.5. Plano que indique claramente los árboles y arbustos que serán podados, trasplantados (y su nueva ubicación) o derribados.*

7.3. La identificación de los árboles debe realizarse con alguna pintura o marcador biodegradable utilizando color amarillo para poda, color rojo para derribo y color verde para trasplante.
7.4. La marca de identificación debe tener un diámetro menor a cinco centímetros y debe localizarse de preferencia a una altura de 0,30 m del cuello de la raíz y en el lado norte.
7.5. El proceso de trasplante debe apegarse a lo dispuesto en los anexos C y D de esta norma.
7.6. Sólo se deben trasplantar plantas sanas, vigorosas y bien desarrolladas que cumplan con las características de calidad mínima señaladas en esta norma.
7.7. Una vez establecida el área verde, se debe asegurar su conservación, a través de un programa de mantenimiento, elaborado según lo dispuesto en esta norma.
8. Mantenimiento
8.1. Las áreas verdes deben contar con un programa de mantenimiento que garantice la conservación de la plantación, así como el buen estado y funcionamiento de la infraestructura y del mobiliario urbano.
8.2. El programa de mantenimiento debe considerar como mínimo las siguientes actividades:
8.2.1. Restitución de especies que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas;
8.2.2. Volumen de riego que garantice la hidratación óptima de las especies;
8.2.3. Deshierbe, recajeteo y aireación;
8.2.4. Fertilización y aplicación de mulch;
8.2.5. Control de plagas y enfermedades;
8.2.6. Poda, derribo y restitución de individuos;
8.2.7. Mantenimiento y sustitución de la infraestructura urbana y mobiliario urbano, según sea el caso;
8.2.8. Manejo de residuos.
8.3. La poda, derribo y restitución debe cumplir con las normas ambientales aplicables y con lo establecido en la Ley
Ambiental.
8.4. Para procurar la sobrevivencia de la vegetación, el riego debe efectuarse de acuerdo a las siguientes recomendaciones:
8.4.1. El riego se realizará preferentemente entre las 17:00 hrs. y las 10:00 hrs. del día siguiente.
8.4.2. En la estación invernal, el riego deberá efectuarse preferentemente entre las 18:00 hrs. y las 24:00 hrs.
8.4.3. Preferentemente se deberá utilizar agua tratada, que cumpla con la normatividad vigente.
8.4.4. El agua no se deberá aplicar en forma de chorro.
8.5. La fertilización debe considerar preferentemente productos orgánicos y debe realizarse durante la etapa de crecimiento activo de la vegetación (estaciones de primavera y verano).
8.6. El control de plagas y enfermedades debe cumplir con lo siguiente:
8.6.1. Caracterización y diagnóstico;
8.6.2. Dictamen técnico de plagas y enfermedades presentes;
8.6.3. Métodos de control de las plagas y enfermedades;
8.6.4. Sustancias y productos seleccionados para el control de plagas y enfermedades;
8.6.5. Bitácora de aplicación, que debe incluir: concentración de dosificación y cantidades totales de las sustancias
a utilizar, los métodos, el calendario y horarios de aplicación;
8.6.6. Medidas de seguridad y protección.
8.7. Los métodos de control orgánico o biológico para una plaga o enfermedad debe considerarse como primera opción, antes de aplicar cualquier control químico.
8.8. En los programas de fertilización y de control de plagas y enfermedades sólo se deben utilizar productos o sustancias que cumplan con las normas ambientales aplicables y deban ser ejecutados por personal debidamente calificado.

Medellín 202-3er. Piso. Col. Roma Norte. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F
Teléfono: 5265•0780 ext. 13620 y 13621
www.paot.org.mx

8.9. No se debe encalar o pintar los árboles, ni por motivo de un supuesto realce "estético".
8.10. No se debe aporcar los árboles.
8.11. Al realizar actividades de mantenimiento del pasto de las áreas verdes públicas, debe tenerse particular cuidado en no dañar el cuello de los árboles existentes con los implementos mecánicos que se utilizan para tal fin. Debe conservarse un diámetro libre de pasto de al menos 30 cm. alrededor del tronco de los árboles. (...)". ----------

En todo caso, de conformidad con el artículo 88 Bis 1 fracciones I y III de la citada Ley, en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, **zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública**, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, es decir, áreas verdes, **queda prohibido la construcción de edificaciones**, y de cualquier obra o actividad que tengan ese fin; así como la extracción de tierra y cubierta vegetal, y el **alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva.**

Por lo que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o bien, llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta, lo anterior, de conformidad con el artículo 90 de la Ley en cita. ----------

Respecto a la **poda y derribo de árboles**, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que **para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ transplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o transplante de árboles .----------

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.** ----------

A saber, todo trabajo de derribo se acompañará por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera. La autoridad competente designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, la citada Norma señala que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. ----------

Adicionalmente se señala que la restitución de los árboles que se derriban a causa de obra pública, de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de acuerdo al puntaje obtenido en el llenado del formato del Anexo 3 de la Norma referida. ----------

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente alto riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar, de acuerdo a la visita que se efectúe al sitio, mediante el cual podrá establecer la equivalencia física del arbolado a restituir. Considerando que la afectación al medio ambiente motivada por el derribo de árboles es diferenciada por la causa que la requiere, la restitución a aplicar se establece mediante la siguiente tabla de equivalencias. ----------

PUNTAJE DE VALORACIÓN OBTENIDO POR CADA ÁRBOL	OBRA PÚBLICA	OBRA PRIVADA	POR MANTENIMIENTO	POR AFECTACIÓN SEVERA A LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO
NÚMERO DE ÁRBOLES A RESTITUIR				
DE 7 A 12 PUNTOS	1	4	1	1
DE 13 A 18 PUNTOS	3	6	1	1
DE 19 A 24 PUNTOS	5	10	1	1
DE 25 A 28 PUNTOS	7	12	1	1

El arbolado de restitución deberá cumplir con las siguientes características: ----------

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m^3)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

Las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones específicas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano. ----------

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberá contemplar la modalidad del cambio de especies arbóreas por especies ornamentales, con el fin de que se establezcan cerca del sitio. Lo anterior, de acuerdo con la Delegación. ----------

La restitución económica de árboles derribados se realizará de acuerdo a la siguiente tabla: ----------

PUNTAJE VALORACIÓN	PUNTAJE DE VALORACIÓN SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR EN DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS
DE 7 A 12 PUNTOS	19	10	21	50
DE 13 A 18 PUNTOS	35	24	21	80
DE 19 A 24 PUNTOS	71	35	24	130
DE 25 A 28 PUNTOS	85	52	43	180

En el asunto de investigación, derivado del reconocimiento de hechos realizado el 20 de febrero de 2013, se constató el derribo de 2 individuos arbóreos en el área verde denunciada. ----------

Al respecto, de conformidad con la información proporcionada por los promoventes del proyecto, la Dirección de Reforestación Urbana, Bosques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió un Censo Diagnóstico del área verde denunciada, diagnosticando los individuos arbóreos ubicados en la misma, refiriendo que dicha área cuenta con 147 árboles de diversas especies, de los cuales derivado de las condiciones fitosanitaria que presentan, dicha Unidad Administrativa recomienda la poda de 69 ejemplares y el derribo de 74, además de algunas medidas para la realización de dichas actividades. ----

No obstante, derivado de la información vertida por la Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo de la Delegación Iztacalco, no se cuenta con antecedentes de solicitud o autorización relacionado con el derribo de árboles en dicha área, incumpliendo los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo de la Delegación Iztacalco, dictaminar sobre la restitución que corresponde realizar a los responsables por los 2 sujetos arbóreos derribados. ----------

Ahora bien, respecto del mantenimiento del área verde denunciada, el Proyecto de Mejoramiento Barrial tiene contemplado dentro de su presupuesto la poda de árboles y la plantación de 14 ficus benjamina, sin que de autos se desprenda que el mismo cuente con una partida presupuestal para el mantenimiento de la misma, por lo que de continuar con el proyecto referido, el mismo debe cumplir con las Normas Ambientales NADF-006-RNAT-2004 y NADF-001-RNAT-2006, a efecto de mantener el área verde pública en comento. ---

Atribuciones de las autoridades delegacionales

Corresponde al Titular de la Delegación Iztacalco, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, lo siguiente: ----------

> "(...) *Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
>
> *VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.*
>
> *XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en sus (sic) caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción*
>
> *LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;*
>
> *LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o*

establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias (...)". ----------

De conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son atribuciones de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** las siguientes: ----------

"(...) *Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia (...)". ----------

De conformidad con el artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son atribuciones de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** las siguientes: ----------

"(...) *Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:* (...)

XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos (...)". --------

De conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011, las siguientes: ----------

- Vigilar el cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Delegacional y parciales, así como proponer las modificaciones que basadas en un estudio se consideren pertinentes. ----------
- Instrumentar, coordinar y controlar la ejecución de programas especiales dictados por las distintas Áreas Sectoriales. ----------
- Formular, coordinar y ejecutar acciones para preservar y mejorar el entorno físico de la Delegación. --
- Vigilar el cumplimiento de Normas y Reglamentos para formular orientaciones relativas al uso del espacio público, la fisonomía y la imagen urbana. ----------

De conformidad con el artículo 157 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son atribuciones de la **Dirección General de Servicios Urbanos** las siguientes: ----------

"(...) *Artículo 157 Bis.- La Dirección General de Servicios Urbanos, tendrá, las siguientes atribuciones:*

III. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos (...)". ----------

El Manual Administrativo dispone que dicha Dirección General, en específico la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, cuenta con las siguientes atribuciones: ----------

- Objetivo: ----------
- Operar los programas de mantenimiento y recuperación de áreas verdes de la Delegación y supervisar que los trabajos se realicen de acuerdo a lo programado. ----------
- Funciones: ----------
- Llevar un registro y control del estado en que se encuentran las áreas verdes dentro del perímetro de la Delegación. ----------
- Responder a las solicitudes y demanda ciudadana dentro del ámbito de su competencia. ----------
- Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento. ----------
- Practicar la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesario. ----------

Adicionalmente, de conformidad con el citado Manual Administrativo, corresponde a la **Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo**, en específico a la **Subdirección Ecológica**, las siguientes funciones: ----------

- Apoyar la formulación y ejecución de acciones para preservar, restaurar y mejorar el entorno físico de la Delegación en coordinación con otras áreas de la Delegación. ----------
- Dar Seguimiento a los programas de mejoramiento, protección y restauración del medio en su jurisdicción, en coordinación con otras áreas responsables. ----------
- Establecer los criterios para dictaminar los derribos solicitados por la ciudadanía y emitir la autorización correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable. ----------
- Dictaminar si procede la tala de árboles en la demarcación, comunicando el Dictamen a la Unidad Departamental de Parques y Jardines y al Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para proceder en consecuencia; así como definir el número y especie de árboles que sustituirán a los talados. -------
- Integrar y proveer información en materia ambiental para uso delegacional. ----------
- Llevar un registro y control del estado en que se encuentran las áreas verdes de la Delegación. -------

Resultado de la Investigación

1. **Desarrollo urbano**: el área verde ubicada en la acera frente al Deportivo Magdalena Mixihuca, en la esquina que conforman la Calle Vainilla y Avenida Churubusco, Colonia Ex-Ejido La Magdalena Mixihuca, Delegación Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco le corresponde la zonificación EA (Espacios Abiertos), así mismo le aplica la Norma de Ordenación General número 5 "Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)", de conformidad con la cual la instalación de espacios públicos destinados al esparcimiento y recreación, se encuentran permitidos, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y opinión de la Delegación correspondiente, sin que de autos se desprenda que el proyecto cuente con dichos requerimientos. ----------

2. **Construcción**: el proyecto denominado "Creación y Adecuación para Convivencia Familiar y Juegos Infantiles", a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, que se desarrolla en el área verde denunciada, debe contar con el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la opinión de la Delegación Iztacalco, a efecto de cumplir con la Norma referida y el artículo 1° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

3. Se constató el derribo de 2 árboles en el área verde denunciada, sin contar con el dictamen técnico correspondiente y en incumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, en términos del artículo 124 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública, a efecto de velar por el cumplimiento de la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal; llevar a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y la Subdirección de Coordinación de Mejoramiento de Barrios y Desarrollo Comunitario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las áreas competentes de esa Delegación con la finalidad de verificar que el proyecto cumpla con la Norma de Ordenación General número 5, al Reglamento de Construcciones, así como con las normas ambientales NADF-006-RNAT-2004 y NADF-001-RNAT-2006. ----------

5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, en términos del artículo artículo 126 fracción XVI del Reglamento Interior en cita, y del Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, en específico de la Norma de Ordenación General número 5. ----------

6. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo de la Delegación Iztacalco, a través de la Subdirección Ecológica, de conformidad con el Manual Administrativo Delegacional, apoyar la formulación y ejecución de acciones tendientes a preservar, restaurar y mejorar el área verde denunciada, dentro del proyecto en ejecución, dictaminando sobre la procedencia de la poda y derribo de árboles y sobre la restitución que corresponde realizar a los responsables por los 2 sujetos arbóreos derribados, considerando en su caso el Diagnóstico número SEDEMA/SGBUE/DRUPC/242/2013, emitido por la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, coordinándose con las demás áreas que intervienen en el proyecto. ----------

7. Actualmente, no se realizan actividades de construcción en el área verde denunciada. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo, todas de la Delegación Iztacalco; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

KEMG/LGP/WPB